

 República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCIÓN	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 5

RESOLUCIÓN No. 10739 26 MAY 2022


"Por la cual se establece la reglamentación de los aspectos conceptuales, técnicos, procedimentales y de control para la realización de las actividades propias del Patrimonio Autónomo relacionadas con el manejo del pasivo pensional del Departamento de Santander".

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 174 de mayo 13 de 2022, modificatorio del Decreto 0051 de mayo 11 de 2009, y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobernador del Departamento mediante el Decreto Departamental No. 174 de mayo 13 de 2022, modificó el Decreto Departamental No. 0051 de 2009, en virtud del cual delegó en la Secretaria de Hacienda la facultad de llevar a cabo los procedimientos necesarios que permitan la suscripción, legalización y ejecución de los contratos que se requieran para la constitución y reglamentación del Patrimonio Autónomo para el pago corriente de las pensiones de jubilación a cargo del Departamento, la administración y pago de los bonos pensionales, cuotas partes de bonos e intereses y cuotas partes jubilatorias, pago de auxilios funerarios e indemnizaciones sustitutivas y para la reserva de los recursos destinados a fondar el cubrimiento del pasivo pensional a cargo del Departamento.
2. Que el artículo segundo del Decreto Departamental No. 174 de mayo 13 de 2022, estableció que el Patrimonio Autónomo Pensional del Departamento será administrado por sociedades fiduciarias sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, o por consorcios o uniones temporales constituidas por este tipo de entidades, que en todo caso, deberán contar con una calificación en la actividad de administración de inversiones emitida por una entidad calificadora de riesgos, que no podrá ser inferior a triple A (AAA) o su equivalente.
3. Que el parágrafo 1 del artículo segundo del Decreto Departamental No. 174 de mayo 13 de 2022, estableció que el Patrimonio Autónomo que se constituya por parte del Departamento, tendrá como fuentes de financiamiento, las siguientes:
 - a. El 50% de los recursos provenientes de la venta de activos fijos de propiedad del Departamento.
 - b. El 5% de los recursos provenientes de la estampilla pro-hospitales, después de descontar la transferencia al Hospital Universitario de Santander.
 - c. El 2% de los ingresos corrientes de libre destinación.
 - d. Los demás recursos que a futuro considere necesarios el Departamento para garantizar el cubrimiento del pasivo pensional.
4. Que el artículo tercero del Decreto Departamental No. 174 de mayo 13 de 2022, modificó la Junta de Administración que tendrá el Patrimonio Autónomo Pensional del Departamento de Santander, que será la responsable de diseñar las políticas, planes y programas para tener en cuenta durante la vigencia del mismo e impartirá las

	RESOLUCIÓN 1 0 7 3 9	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 5

directrices necesarias al contratista seleccionado, por lo que se requiere establecer unas reglas mínimas para su funcionamiento.

5. Que en consecuencia, se hace necesario reglamentar y fijar los aspectos conceptuales, técnicos, procedimentales y de control para la realización de las actividades propias del patrimonio autónomo para el manejo del pasivo pensional del Departamento de Santander.

Por lo antes expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DEL PATRIMONIO AUTONOMO: El patrimonio autónomo que se constituya administrará los recursos para atender todas las obligaciones pensionales de los funcionarios de la Gobernación de Santander.

ARTICULO SEGUNDO: RECURSOS: El Patrimonio autónomo que se constituya por parte del Departamento, tendrá como fuentes de financiamiento, las siguientes:

- a. El 50% de los recursos provenientes de la venta de activos fijos de propiedad del Departamento.
- b. El 5% de los recursos provenientes de la estampilla pro-hospitales, después de descontar la transferencia al Hospital Universitario de Santander.
- c. El 2% de los ingresos corrientes de libre destinación.
- d. Los demás recursos que a futuro considere necesarios el Departamento para garantizar el cubrimiento del pasivo pensional.

ARTICULO TERCERO: El Patrimonio Autónomo que se constituya para el manejo del pasivo pensional del Departamento de Santander estará conformado por tres subcuentas, cada una con fines distintos en el manejo de los recursos, así:


- **SUBCUENTA UNO:** Para el pago de pensiones de jubilación a cargo del Departamento de Santander.
- **SUBCUENTA DOS:** Para la administración y pago de los bonos pensionales, cuotas partes de bonos e intereses, así como cuotas partes jubilatorias, pago de auxilios funerarios e indemnizaciones sustitutivas.
- **SUBCUENTA TRES:** Reserva de los recursos destinados a garantizar el cubrimiento del pasivo pensional del Departamento de Santander.

PARAGRAFO: El patrimonio autónomo pensional, de acuerdo con las directrices impartidas en el Decreto Departamental No. 174 de mayo 13 de 2022 modificadorio del Decreto 051 de 2009, será administrado por sociedades fiduciarias sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, o por consorcios o uniones temporales constituidas por este tipo de entidades, que en todo caso, deberán contar con una calificación en la actividad de administración de inversiones emitida por una entidad calificadoradora de riesgos, que no podrá ser inferior a triple A (AAA) o su equivalente.

ARTICULO CUARTO: INVERSIÓN DE LOS RECURSOS: Basados en el flujo de pagos que se establezca y teniendo en cuenta lo estipulado en el contrato de constitución del Patrimonio Autónomo, se procederá a la Inversión de los recursos incluyendo los rendimientos generados.

26 MAY 2022

AP-JC-RG-70
3
2017

 República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCIÓN 1 0 7 3 9	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 5

Para la debida disposición, administración y aprovechamiento de los recursos se hace indispensable evaluar integralmente la operación para la toma de la decisión de inversión y así disminuir la exposición al riesgo, con base en los criterios generales de diversificación, rentabilidad y liquidez, así como la evaluación o análisis de los diferentes riesgos inherentes al portafolio administrado como son los de mercado, crédito (emisor y contraparte), liquidez y operacional (seguridad, información, administrativo y jurídico).

En todo caso y previo a la realización de las inversiones se revisarán las alternativas de inversión de los recursos con el supervisor del contrato de manera preliminar y las definiciones y recomendaciones de inversión se tomarán en la Junta de Administración del contrato de constitución del patrimonio autónomo.

ARTÍCULO QUINTO: El Patrimonio Autónomo Pensional del Departamento tendrá una Junta de Administración, que diseñará las políticas, planes y programas a tener en cuenta durante la vigencia del mismo e impartirá las directrices necesarias al contratista seleccionado, la cual se conformará así:

1. El Secretario (a) de Hacienda o su delegado.
2. El Secretario (a) Administrativo (a) o su delegado.
3. El (la) Director (a) Técnico (a) del Fondo de Pensiones o su delegado.
4. El (la) Director (a) Técnico (a) de Tesorería o su delegado.
5. El (la) Director (a) Técnico (a) de Presupuesto o su delegado.

PARAGRAFO 1: El (la) Secretario (a) de Hacienda o su delegado presidirá la Junta.

PARAGRAFO 2: El (la) Secretario (a) de Hacienda o su delegado, podrá invitar a las sesiones de la Junta de Administración a las personas que se estime necesarias para garantizar el normal funcionamiento y la toma acertada de las decisiones requeridas.

El reglamento básico que regulará la actividad por parte de la Junta de Administración del Patrimonio Autónomo Pensional del Departamento de Santander será el siguiente:

DE LAS REUNIONES: La Junta de Administración se reunirá ordinariamente cada (3) meses, previa convocatoria de su Presidente por lo menos con dos (2) días de antelación y extraordinariamente, siempre que se considere necesario, a solicitud del Presidente o de dos (2) de sus integrantes.


DEL QUORUM: El quorum deliberatorio y decisorio estará integrado como mínimo por tres de los miembros que integran la Junta de Administración, y las decisiones se tomarán por la mayoría de los asistentes.

DE LAS FUNCIONES: Son funciones de la Junta de Administración:

- a. Diseñar las políticas del Patrimonio Autónomo Pensional del Departamento.
- b. Planear, ordenar la ejecución y hacer seguimiento a las actividades del administrador del Patrimonio Autónomo, para el cumplimiento de sus objetivos.
- c. Diseñar y evaluar la estructura administrativa necesaria para desarrollar estrategias que den cumplimiento a la misión del Patrimonio.
- d. Velar por la aplicación y cumplimiento del Reglamento, las cláusulas del contrato de constitución del Patrimonio Autónomo, sin suplir al supervisor, así como las normas que reglan la materia y las que se expidan en el futuro.
- e. Aprobar con la participación de la totalidad de los integrantes de la Junta de Administración, los Reglamentos del régimen interno que sean necesarios.

26 MAY 2022

CO

 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	RESOLUCIÓN 1 0 7 3 9	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	4 de 5

- f. Las demás que sean pertinentes y conducentes para la buena administración del patrimonio autónomo.

DEL PRESIDENTE: El Presidente es el Secretario de Hacienda del Departamento y, son entre otros, sus deberes los siguientes:

- a. Presidir las reuniones de la Junta de Administración.
- b. Rendir informes por escrito al Señor Gobernador cuando él lo requiera, de las actividades desarrolladas.
- c. Presentar a la Junta de Administración las recomendaciones que considere convenientes para el futuro del Patrimonio Autónomo.
- d. Crear y/o suprimir las instancias que estime necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos del Patrimonio Autónomo.

DEL SECRETARIO: La Junta de Administración tendrá un Secretario, que podrá ser Ad Hoc o permanente y, son deberes del mismo:

- a. Levantar las actas de todas las reuniones de la Junta de Administración
- b. Verificar el quorum en todas las reuniones y llevar una estadística de la asistencia de los miembros.
- c. Elaborar el orden del día con el visto bueno del Presidente.
- d. Llevar la correspondencia de la Junta de Administración.
- e. Hacer la citación para las reuniones, teniendo en cuenta lo reglado en el presente reglamento.
- f. Llevar ordenadamente el archivo general de la Junta de Administración y ponerlo a disposición del miembro que lo solicite.
- g. Autenticar con su firma las actas y notas de Secretaría y los documentos que expida la Junta de Administración.
- h. Las demás que le señale la Junta de Administración per intermedio de su Presidente.

ARTÍCULO SEXTO: CALCULO ACTUARIAL: El Departamento solicitará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el reporte o cuantificación del cálculo actuarial de las obligaciones pensionales a cargo del Departamento.


El cálculo actuarial corresponde a la información suministrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con corte a diciembre 31 del año inmediatamente anterior, a través de la plataforma del Ministerio.

El Departamento continuará con la actualización de la información de historias laborales y base de datos de pensionados, a través de la herramienta PASIVOCOL, para que el Ministerio de Hacienda realice el cálculo actuarial y refleje los cambios en las obligaciones y responsabilidades a cargo del Departamento, que serán asumidas con recursos administrados por parte del patrimonio autónomo.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Patrimonio Autónomo Pensional que se constituya deberá fondearse hasta garantizar junto con la reserva financiera del FONPET el cubrimiento total del pasivo pensional que proyecte el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el correspondiente estudio actuarial.

ARTÍCULO OCTAVO: REGISTROS CONTABLES: El administrador deberá efectuar los correspondientes registros que muestren la realidad económica y financiera del patrimonio autónomo. Dichos registros se derivarán de los reportes de ingresos provenientes de aportes, rendimientos y las cartas de autorización de pago o traslado atendidas diariamente.

26 MAY 2022

 Gobernación de Santander	RESOLUCIÓN 10739	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	5 de 5


PARAGRAFO: MOVIMIENTOS BANCARIOS MENSUALES: El Administrador del Patrimonio Autónomo mensualmente gestionará ante las Entidades Financieras, la entrega de los extractos y los soportes de los diferentes movimientos y procederá a la elaboración de las conciliaciones bancarias, las cuales una vez finalizadas deben ser enviadas al Departamento de Santander para efectos de realizar los procedimientos internos a nivel de Tesorería, Presupuesto y Contabilidad.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier disposición anterior y contraria a la misma.

Expedida en Bucaramanga,


26 MAY 2022

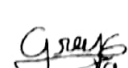
PUBLIQUESE Y CUMPLASE,



ELIZABETH LOBO GUALDRÓN
 Secretaria de Hacienda



 Aprobó: **JESSICA LYNN VILLARREAL MURILLO**
 Directora Técnica Fondo Territorial de Pensiones (E)
 Resolución encargo No. 08181 28 abril de 2022


 Aprobó: **OSCAR RENE DURAN ACEVEDO**
 Asesor Jurídico del Departamento


 Proyectó: **DIANA MARIA JACOME CARREÑO**
 Abg. Contratista - Secretaria de Hacienda


 Revisión Jurídica: **GREYS ROCIO HERNANDEZ ARIZA**
 Abg. Contratista - Secretaria de Hacienda


 Revisión Jurídica: **TANÍA MARCELA LEAL USURIAGA**
 Abg. Contratista - Secretaria de Hacienda


 Revisión Jurídica: **LUIS MIGUEL RAMOS GUTIERREZ**
 Abg. Profesional Universitario - Oficina Jurídica